

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 17 de 1973

Núm. 3174

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Eleuterio Alvarez Hernández.
Presente.

En el expediente civil número 651/971 relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio y Rescisión y Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por el señor José Baeza Hernández en contra del señor Eleuterio Alvarez Hernández, con fecha diciembre siete de mil novecientos setenta y dos, se dictó sentencia definitiva que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. DICIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. VISTOS, Para dictar sentencia definitiva los autos que integran el expediente 651/971 relativo al Juicio Sumario Civil de Desocupación y Rescisión de Contrato de Arrendamiento, promovido por José Baeza Hernández en contra de Eleuterio Alvarez Hernández, y, Resuelve:— PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.—El actor probó su acción de Rescisión de Contrato de arrendamiento y el demandado no se excepcionó.— TERCERO.— Se declara que el contrato de arrendamiento de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y uno, celebrado por el señor José Baeza Hernández y Eleuterio Alvarez Hernández ha concluido. CUARTO.— Como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento que se refiere el resolutivo anterior, se condena al demandado Eleuterio Alvarez Hernández a la desocupación y entrega del inmueble objeto de este Juicio para lo que se le concede un término de cinco días a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO.—Se condena al de-

mandado Eleuterio Alvarez Hernández al pago de las rentas que adeudare desde el primero de febrero del que discurre hasta la fecha de la desocupación y entrega del referido inmueble, a razón de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales. SEXTO.— Como el presente juicio se siguió en rebeldía al demandado, notifíquesele en los términos prevenidos por el artículo 618 del Procedimiento Civil, y cuando haya transcurrido el término prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento legal, cúmplase con lo ordenado en el punto cuatro resolutivo de este fallo. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Castillo Bocanegra Juez Interino del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado por ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—Firmado.—Alfonso Castillo B.—Firmado.—Carmen Hidalgo Hernández.—Rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Firmado.— Carmen Hidalgo H. Rúbrica.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintisiete de enero del año de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Frontera Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro

Tabasco, México.

EDICTOC. JOAQUINA MAGAÑA CORDOVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 10/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Tomás Sánchez Córdoba, en contra de Joaquín Magaña Córdoba, con fecha veintiseis de Enero del presente año, se dictó un auto que literalmente dice:

1o.—VISTOS: Por presentado el señor Tomás Sánchez Córdoba, con su escrito y dos anexos recibidos el Dieciseis de Enero actual acompañando copia simple para traslado, señalado los estrados del Juzgado para oír citas y notificaciones, promoviendo en la Vía Ordinaria Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora JOAQUINA MAGAÑA CORDOVA, con domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII 282, 286, 289, 291 y relativos del Código Civil, 1o, 2o, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos del Código de Procedimiento Civiles, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda e intervención al C. Agente del Ministerio Público que por Ley le corresponde. Toda vez que a la demandada se señala domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos q. se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un Diario de los Mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de cuarenta días a la Secretaría de éste Juzgado para que reciba las copias de la demanda instaurada en su contra, y conteste en un lapso de nueve días, esto es, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del Código Procesal de la Materia; advirtiéndole que de no presentarse en él término, o en su caso, contestar la demanda, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la misma. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.—Dos firmas ilegibles.

EDICTO

JESUS RAMON MARIN, Mayor de edad, con domicilio en la calle Andrés Calcano No. 12 en la Colonia Constitución 1917, en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, constante de una superficie de 63.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con 4,00 metros con valle sin nombre al Sur 2,50 metros con propiedad de Víctor Sosa Mazariego, al Este 19.60 con propiedad de Rosa Moguel y al Oeste 20.00 metros con propiedad del denunciante, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Marzo 11 de 1972

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.

LIC. MAXIMO A, EVIA RAMIREZ.

3 — 3

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un diario de los de mayor circulación en el Estado, expido el presente en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, a los nueve días del mes de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Tres.

El Secretario Judicial del Juzgado.
RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS.

3—1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

E D I C T O

Sra. Lulú Pérez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil 534/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor José del Carmen López Ballina, en contra de la señora Lulú Pérez con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y dos, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutiveos dicen lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.—El actor probó su acción y la demandada, no compareció a juicio por lo que fue declarada en rebeldía.—TERCERO.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial con sertado por los señores José del Carmen López Ballina y Lulú Pérez con fecha doce de mayo del año de mil novecientos cuarenta y ocho, en Emiliano Zapata, Tabasco, quedando ambos en libertad de contraer nuevas nupcias, pero la demandada Lulú Pérez, no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.—CUARTO.—En virtud de que los hijos del matrimonio, a la fecha son mayores de edad y por tanto han cesado a tener derecho a la patria potestad de sus padres, no se hace condenación alguna al respecto.—QUINTO.—No habiéndose probado la existencia

de bienes de la sociedad conyugal, no ha lugar a liquidar.—SEXTO.—Como la convenida fue emplazada por edictos y declarada en rebeldía, por no haberse excepcionado, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo prevenido por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, y cuando haya transcurrido el término de tres meses previsto por el numeral 623 del invocado Código Procesal cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la Materia.—Notifíquese personalmente al actor.—Cúmplase.—Así definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate**PRIMERA ALMONEDA**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Como lo solicita el licenciado Adolfo Cid Miranda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vi-

gor, y de los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor el siguiente predio:— a).—Predio Rústico denominado "Península y Anexas" ubicado en la Ranchería Cuxcuxapa del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de ...

(Sigue a la vuelta)

82-94-89 hectáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte, con el "Arroyo Gómez" y con propiedad de los señores Ernesto Murillo Vera y Benjamín Hernández; al Sur, con propiedad de Ruperto Frías; al Este, con la zona del Río Cuxcuxapa; y al Oeste, con propiedad de Ruperto Frías, José J. Murillo Novelo y el "Arroyo Gómez".— b).—El Predio que se saca a remate, tiene un valor de \$ 192,572.25 Ciento Noventa y Dos Mil, Trescientos Setenta y Dos Pesos 25/100 M. N. según dictamen pericial del señor Manuel Zetina Segura, dicho predio se encuentra inscrito a nombre del demandado señor Manuel Ruiz Torres en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 10,255 folio 248 del Libro Mayor Volumen 45. Anúnciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, del lugar de ubicación del predio que se remata, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día siete de marzo próximo a las doce horas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 128,248.17 Ciento Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 17/100 M. N., debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Una firma ilegible.—Se seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado.— Una firma ilegible.

Se convocan postores para que comparezcan en el expediente civil No. 390/968 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Juan Morales Torres apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra del señor Manuel Ruiz Torres.

Villahermosa, Tab., a 30 de enero de 1973.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tab.

E D I C T O

C. Francisco García Pérez.

Donde se encuentre.

En el expediente Civil No. 189/972, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento de Escrituras, promovido por el C. Antonio Díaz Hernández, en contra de Francisco García Pérez, existe un acuerdo que literalmente dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. CUNDUACAN, TABASCO. FEBRERO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES:—Visto el escrito presentado por Antonio Díaz Hernández, solicitando se declare la rebeldía del demandado y apareciendo de la certificación de la Secretaría que el demandado Francisco García Pérez no contestó la demanda dentro del término que se le concedió, no obstante haber quedado debidamente emplazado y notificado por lo que con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía del demandado y se abre el período de ofrecimientos, de pruebas por tres días fatales con fundamento en el artículo 618 del citado ordenamiento, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y dá fé..."

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "SOYATACO" Municipio de JALPA DE MENDOZA, TAB.

VISTO para resolver el expediente de Primera Ampliación de ejidos para el poblado "SOYATACO", Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 9 de diciembre de 1969, los campesinos del poblado "SOYATACO", antes mencionado, se dirigieron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Ampliación de ejidos suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 810 con el nombre de "SOYATACO", con fecha 10 de Marzo de 1970, dicha solicitud fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de Marzo del mismo año y bajo el número 2869.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Ejecutivo Agrario y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria éstos fueron expedidos a favor de los CC. José Sánchez, José Hernández Jiménez y Feliciano Jiménez Viva, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, siendo expedidos con fecha 10 de marzo de 1970.

RESULTANDO TERCERO.— Con oficio número 92 de fecha 20 de marzo de 1970, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con 15 de abril de 1970, con el siguiente resultado: Número de habitantes 350, número de Jefes de Hogar 80, número de capacitados según Junta 84, número de Solteros mayores de 16 años 32, número de Cabezas de Ganado Mayor 82, número de Cabezas de Ganado Menor 118, número de Aves de Corral 1301.

RESULTANDO CUARTO.— En auxilio de la H. Comisión Agraria Mixta, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, designó personal técnico para dar cumplimiento a las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno habiendo rendido su informe con fecha 10 de mayo de 1972, en el que hace constar que localizó una superficie de . . . 85-00-00 Ms., propiedad de la Nación, siendo la calidad de éstas de Agostaderos.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por los campesinos del poblado de referencia, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 286, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo sido localizada una superficie de 85-00-00 Hs., de terrenos Propiedad de la Nación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que con los datos y Constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "SOYATACO", del Municipio de Jalpa de Méndez, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.—Se dota a los 84 capacitados de una superficie de 85-00-00 Hs., propiedad de la Nación que serán distribuidas en las siguientes formas: 10-00-00 Hs., para la parcela Industrial de la Mujer y las 75-00-00 Hs., restantes serán utilizadas por el núcleo gestor en forma colectiva, siendo la calidad de dichas tierras de agostaderos.

(Sigue a la vuelta)

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Vidal Hernández Jiménez, 2.—Anatolio Jiménez Domínguez, 3.—Encarnación Jiménez Jiménez, 4.—Carmen Jiménez Hernández, 5.—Agustín Jiménez Viva, 6.—Natividad Frías Mayo, 7.—Julián López Méndez, 8.—Carmen Hernández López, 9.—Santiago Hernández Jiménez, 10.—Juan López Pérez, 11.—Miguel López Velázquez, 12.—Jorge López, 13.—Apolonio López, 14.—Cecilio Sánchez Jiménez, 15.—Francisco Ocaña Jiménez, 16.—Carmen Jiménez Jiménez, 17.—Felipe Jiménez, 18.—Juan Hdez. Ovando, 19.—Pedro Hdez. Jiménez, 20.—Angel Mario Magaña, 21.—Santiago Jiménez Esteban, 22.—Leonides López Jiménez, 23.—Lorenzo Jiménez López, 24.—Ifoel García de la Cruz, 25.—José de la Cruz García, 26.—Juan Pérez Almeida, 27.—Gener Ocaña Méndez, 28.—Marconi Pérez Almeida, 29.—Urbano Sánchez Méndez, 30.—Francisco Jiménez Hernández, 31.—Adolfo López Jiménez, 32.—Angel Ocaña Jiménez, 33.—Jesús Ovando Frías, 34.—Crescencia Jiménez Ocaña, 35.—Felícito López Méndez, 36.—Gonzalo Méndez Z., 37.—Feliciano Jiménez Chablé, 38.—Isidro Jiménez Hernández, 39.—Carmen Ocaña López, 40.—Mateos Hernández Jiménez, 41.—Domingo García Domínguez, 42.—Antonio Ovando López, 43.—Félix Ovando Jiménez, 44.—Jaime Frías Jiménez, 45.—Hernán Velázquez Jiménez, 46.—Juan Jiménez López, 47.—Feliciano Jiménez Viva, 48.—Concepción Jiménez Cupil, 49.—Florentino Ricárdez Pérez, 50.—Pedro de la Cruz, 51.—Crisanto Ocaña Hernández, 52.—Mariano Hernández Jiménez, 53.—Emisael Hernández Jiménez, 54.—Román Coronel de la Cruz, 55.—Jesús López Méndez, 56.—Gerónimo Jiménez López, 57.—Santos López Trinidad, 58.—Samuel Jiménez López, 59.—Rafael Jiménez Sánchez, 60.—Pedro Pérez Hernández, 61.—Manuel Ocaña, 64.—Aníbal Jiménez Esteban, 65.—Ubaldo Jiménez Jiménez, 66.—Felipe Jiménez López, 67.—Alejandro Jiménez Jiménez, 68.—Brígido Jiménez Jiménez, 69.—Natividad Ovando Jiménez, 70.—Guadalupe Ovando Jiménez, 71.—Miguel Ovando Frías, 72.—Antonio López Méndez, 73.—Raúl Jiménez Esteban, 74.—Bartolo Jiménez López, 75.—Román Magaña Javier, 76.—José Sánchez Jiménez, 77.—Abel Sánchez Jiménez, 78.—Josiel Sánchez Jiménez, 79.—Francisco Sánchez Jiménez, 80.—Eugenio Hernández Jiménez, 81.—José Hernández Jiménez, 82.—Víctor Jiménez, Ricárdez, 83.—Juan José de la Cruz, 84.—Amelio García Jiménez.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los seis días del mes de enero del año 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

— P O .—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "LA FE", Municipio de Cárdenas, Tab.

VISTO pra resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "LA FE", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 13 de diciembre de 1971, campesinos del ejido Naranjeño del Municipio de Cárdenas, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de tierras en dotación para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 893 con el nombre de "LA FE", el 26 de Septiembre de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3138 de fecha 14 de Octubre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea y elegir el Comité Particular Agrario, habiendo sido electos por mayoría según Acta de fecha 12 de octubre de 1972 los CC. Elías Velázquez Ulloa, Gonzalo Domínguez Hernández y Nefalí Carrillo Ulloa para representar los cargos de Presidente Secretario y Vocal habiéndole expedidos el C. Gobernador Constitucional del Estado sus nombramientos con fecha 20 de Octubre de 1972 de acuerdo con lo que dispone la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue al Frente)

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 1134 de fecha 31 de octubre de 1971 la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que efectuara el Censo General Agrario y el Recuento Pecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo su informe con fecha 18 de noviembre del mismo año con el siguiente resultado: Número: total de habitantes 116, número total de Jefes de hogar 18, número de Capacitados según Junta 27, número de solteros 9, número de cabezas de ganado mayor 124, número de cabezas de ganado menor 127, número de aves de corral 524.

RESULTANDO QUINTO.— En oficio número 1135 de fecha 31 de Octubre de 1971 la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 5 de diciembre del mismo año en el que hace constar que dentro del radio de afectación legal se encuentran los ejidos "Naranjeño", "Encrucijada", "Encrucijada 3a. Sección", "Benito Juárez", "Santuario", "La Azucena", poblado "José María Morelos y Pavón" y "General Lázaro Cárdenas" éstos perteneciente al Plan Chontalpa y pequeñas propiedades que por su extensión no rebazan el límite de la pequeña propiedad, habiendo localizado una Superf. de 710-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación (baldíos) siendo la calidad de éstos de temporal distribuyéndose en la forma siguiente: 10-00-00 Hs., para la Zona Urbana, 10-00-00 Hs., para la Parcela Escolar, 10-00-00 Hs., para la Unidad de la Mujer Campesina y el saldo que resulta ser de 680-00-00 Hs., serán utilizadas por el gestor en forma colectiva.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de Dotación de Tierras presentada por vecinos del ejido Naranjeño, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y q. existen 27 campesinos con derechos carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.—Se llega al conocimiento que existen una superficie de 710-00-00 Hs., de terrenos de temporal propiedad de la Nación (baldíos).

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos q. hacen los vecinos del poblado "La Fé", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.—Debe dotarse al grupo gestor con una superficie de 710-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación (baldíos) clasificadas de temporal; los cuales serán distribuidos en la forma descrita en el RESULTANDO QUINTO.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Eliás Velázquez Ulloa, 2.—Gonzálo Domínguez Hernández, 3.—Neftalí Carrillo Ulloa, 4.—Eliseo Velázquez Hernández, 5.—Margarita Hernández Montejo, 6.—Juan Velázquez Ulloa, 7.—Eustacio Domínguez Hernández, 8.—Melquiades Rodríguez Hernández, 9.—Virginio Domínguez Hernández, 10.—Fedelino Carrillo Osorio, 11.—Brígido Carrillo Ulloa, 12.—Eusebio Carrillo Ulloa, 13.—Marcelino Domínguez Beltrán, 14.—Salvador Domínguez Hernández, 15.—Rosalino Velázquez Cano, 16.—Antonio Velázquez, 17.—Margarito Velázquez, 18.—Elic Victoria Morales Ulloa, 19.—Rubén Velázquez Hernández, 20.—Luisa Hernández Moreno, 21.—Domingo Jerónimo Flores, 22.—Leonides Velázquez Ulloa, 23.—Aurelio Velázquez Hernández, 24.—Adolfo Córdova Velázquez, 25.—Trinidad Velázquez Ulloa, 26.—Ernesto Velázquez Hernández, 27.—Matías Velázquez Hernández.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tab. a los 6 seis días del mes de enero del año de 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Mario Trujillo García.
El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales
del Gobierno de Tabasco.
Lic. Arístides Prats Salazar.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto

Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tab.

E d i c t o

C. Roberto Luna Colorado.

Donde se encuentre.

En el expediente Civil No. 127/972, Relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, Promovido en su contra por el señor Teófilo Luna Morales, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. CUNDUACAN, TABASCO, FEBRERO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES:— Visto el escrito presentado por Teófilo Luna Morales, acompañando los Periódicos Oficiales y Diarios Presente con lo que justifica que se han hecho las publicaciones para notificar la demanda al señor Roberto Luna Colorado, y apareciendo de la Certificación de la Secretaría, que no se contestó la demanda dentro del término concedido con fundamento en el artículo 265, del Código de Procedimientos Civiles se declara la Rebeldía del demandado y se habre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales; con fundamento en el artículo 618 del citado ordenamiento, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y dá fé...”.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco. A los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E :

Conforme lo establece la Ley de Hacienda en el Estado me permito comunicar a usted, con esta fecha dejo Clausurado mi giro Tendejón de Abarrotes con venta de Refrescos que tenía establecido en ese lugar, y que estaba inscrito bajo la cuenta No. 254.

Lo que comunico a usted con el fin de darle de baja en el padrón.

Sánchez Magallanes, Tab., Dic. 23 de 1972

Atentamente.

Benito Flores Aguilar.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E :

Conforme lo establece la Ley de Hacienda en el Estado me permito comunicar a usted, que con esta fecha dejo Clausurado mi giro “RESTAURANT” que tenía establecido en mi domicilio conocido en le Campo Magallanes, Tab., y que estaba inscrito en la Receptoría de Rentas a mi nombre.

Por lo que le suplico dejar cancelada la tarjeta-cuenta que obra en esta oficina.

Sánchez Magallanes, Tab., Dic. 15 de 1972.

Atentamente.

Piedad Sarabia Vázquez.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E :

Conforme lo establece la Ley Hacendaria en el Estado, hago de su conocimiento de con fecha 29 de Dic. de 1972. Dejé totalmente Clausurado, mi negocio Comedor con venta de Refrescos que tenía establecido en la calle Principal de esta Villa el cual venía girando a mi nombre y esta inscripto en esa Oficina. Por lo que le suplico dejar cancelada la tarjeta cuenta, SM-191, cuenta que obra en esa Ofna.

Villa Benito Juárez, Tab., Dic. 29 de 1972

Atentamente.

Marco Antonio González Bernal.